

Contraventores al mencionado Vando, penandolas y
castigandolas, segun allase por dho, y combiniere a
la entera, a niquitacion de los expresados Juegos;
para sus Casos, lo desajase, y deponerlas, sujetas
a su Jurisdiccion y nhibiendo, como ynhibio abrota-
tamente, a las demas que en Vntrio de su profesion
yesuado les competieren. Y aora con motivo de las
Repetidas quejas, que han llegado a mi real Persona
de la yntroduccion, y abuso que se experimenta en
las Ciudades de Valencia, y Zaragoza, y otras Ca-
pitales, y Pueblos de estos mis Reynos de los Citados
Juegos de embute, mercandose en ellos, mas prin-
cipalmente Soldados, y personas de fuero, privile-
giado, contraquener, las Justicias ordinarias
no pueden proceder, sin embargo de estar prohibido
por ley; En tal orden de dho de este mes comunica-
da en seis de el, al Reverendo en Christo Padre Obispo
de Carayena Gobernador del mi Consejo, por el Marq,
del Campo del Villar mi Secretario de estado que
publicada en el mi Consejo la mando cumplir. Y el
releto que en consecuencia del nominado Decreto
del Rey mi Padre, y Senor de nuebe de Diciembre de sette-
cienos treinta y nuebe, suguiendo por lo Respectivo a
la mi Corte, a la Jurisdiccion ordinaria, a todos los
de fuero privilegiado, que se ocuparen en los expresados
Juegos, o los consintieren en sus Casas, y para castigo
se estienda la misma prohibiccion, de los Juegos de naipes
de embute nombrados, Banca. Sacante, el Rey y los

